



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 10 001 2021 00632 00
Proceso	Verbal – Privación patria potestad.
Demandante	María Nancy Guzmán Salazar
Demandada	Darwin Vicente García Arias
Interlocutorio	Nº 00864
Asunto	Se decreta prórroga del proceso.

En virtud a que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación del auto admisorio a la parte pasiva, está próximo a vencer, habrá de partirse por lo reglado en los incisos 1º y 5º del art. 121 del C. G. del P., los cuales consagran:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal” (...).

(...)“ Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”(...)

Lo anterior para determinar que habida consideración que, para el momento en el cual se admitió la demandas, todo el territorio nacional se encontraba bajo la Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto 039 del 14 de enero de 2021), como resultado de la pandemia del Covid 19.

Lo que repercutió directamente sobre todo el funcionamiento habitual del Despacho, habida cuenta de que, cuando se permitió la entrada a la sede judicial, con la limitación de empleados (20% de la planta y media jornada) y que no tuvieran preexistencias médicas, se procedió a escanear los expedientes empezando por los vigentes, desde los más nuevos hasta los más antiguos. Y de ahí los de trámite posterior.

Es así que, se profirieron dos autos inadmisorios de la presente demanda el 21 de enero y el 21 de febrero de 2022, procediéndose a admitir la misma el 4 de mayo de 2022. Se procedió a efectuar el emplazamiento del Demandado el 3 de agosto de 2022, vencido el término, se procedió a nombrar terna de curadores el 26 de septiembre de 2022, sin que hasta el momento haya sido posible la aceptación del cargo por ninguno de los integrantes de la terna.

En consecuencia, por todo lo referido en líneas precedentes, ateniendo lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 121 del C. Gral del P., es por lo que este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso VERBAL de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, con la aprobación de la partición que ponga fin al proceso, por el término de hasta seis (6) meses más.

Cumplido el requisito exigido en providencia del 8 de noviembre de 2022, se procede a nombrar terna de curadores ad litem de la lista de auxiliares de la justicia a:

- DANIELA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRIA identificada con la cédula de ciudadanía número 42778112; quien se puede ubicar

en la CRA 49 49-73 PISO 14 OF 1412 de Medellín; Celular 3146899404; Correo electrónico dipaco2717@gmail.com

- JUAN DIEGO LOPEZ OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía número 8161595; quien se puede ubicar en la CALLE 10 42-45 OF 276 de MEDELLIN, Teléfono 2668229; Celular 3104702647, correo electrónico jlasesoresjuridicos@hotmail.com
- JULIAN ALBERTO ARANGO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70076741; quien se puede ubicar en la CRA 81 48 B- 03 INT 302 de Medellín; teléfono 2347122; celular 3006097915; correo electrónico alfonso1@une.net.co

Dicho cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento conforme el inciso segundo del numeral 1 del artículo 48 del C. Gral del P. Si dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la comunicación no se ha notificado ninguno de los nombrados, serán reemplazados. Por lo que se requiere al abogado de la parte Demandante para que proceda a comunicar la designación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso VERBAL de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, iniciado por MARÍA NANCY GUZMÁN SALAZAR, a favor de su hijo menor de edad D.J.G.G., y en contra del señor DARWIN VICENTE GARCÍA ARIAS.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte Demandante a efectos de que comunique la designación efectuada a los Curadores Ad litem y acredite dicha situación. Para lo cual, se le concede el término de

15 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93b1d7ab6e582a185ae83f32a4d00a0954a5cbb84baeff69bd6b37fb76d25e6**

Documento generado en 23/11/2022 11:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>